



Expediente: **056900245810**
 Radicado: **RE-05119-2025**
 Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **10/11/2025** Hora: **11:39:57** Folios: **9**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03330-2025 del 12 de agosto del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **EDWIN JAIR LAVERDE MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.100.808, para usos DOMÉSTICO y PECUARIO, a derivar de la fuente hídrica "Sin nombre", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-8997, quien ostenta la calidad de poseedor según consta en la declaración extrajuicio rendida ante la Notaría Única del Circulo de Santo Domingo, del predio denominado "El Roble", ubicado en la vereda El Rayo del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de SANTO DOMINGO y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 14/08/2025 y 29/08/2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que mediante Correspondencia de salida No. CS-13342-2025 de 9 de septiembre del 2025, se solicita información complementaria para el permiso de concesión de agua y respuesta al radicado número CE-14363-2025 del 11 de agosto de 2025, en el sentido de aclarar el Folio de Matricula Inmobiliaria donde se encuentra establecida la actividad Porcícola, además de realizar ajustes del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA.

Que mediante Correspondencia Externa No. CE-16658-2025 del 13 de septiembre del 2025, el interesado allega información complementaria para continuar con el trámite de Concesión de aguas para la "Granja El Roble", ubicado en la Vereda El Rayo del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que mediante Correspondencia de salida No CS-14090-2025 del 22 de septiembre del 2025, se solicita a la oficina de Catastro del municipio de Santo Domingo dar claridad con la titularidad del predio donde se desarrolla actividad porcícola.

Que mediante Correspondencia Externa No CE-17708-2025 del 29 de septiembre 2025, el usuario allega uso de suelo, certificado de libertad y tradición y contrato de arriendo del predio 026-9797 donde se desarrolla la actividad porcícola.

Que mediante Correspondencia Externa con radicado No CE-20013-2025 del 4 de noviembre del 2025, La Secretaría de planeación allega información acerca del predio en referencia.

Vigente desde:
 24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Que mediante Correspondencia Externa con radicado No CE-20014-2025 del 4 de noviembre del 2025, el usuario allega PUEAA ajustado para la evaluación y continuidad del trámite.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03/09/2025 y con el fin de conceptualizar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-07933-2025 del 06 de noviembre del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(...)”

4.1 Según los valores de oferta y demanda de la fuente denominada La Cristalina ubicada en la coordenada X: -75° 13 40.88 Y: 06° 31 39.07 Z: 1291, cuenta con remanentes de cobertura vegetal protectora de especie endémicas de la región, en la parte alta del predio, que permite proveer el caudal suficiente para satisfacer la demanda para usos doméstico y pecuario, para el predio denominado EL ROBLE, identificado con FMI: 026-0009797 Y PK_PREDIO 6902001000001800030 y 026-0008997 Y PK_PREDIO 6902001000001800158, ubicado en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo.

4.2 Se presenta para evaluación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), debidamente diligenciado, el cual incorpora la información exigida por la normatividad ambiental vigente. Dicho programa constituye un instrumento de planificación orientado a garantizar la gestión sostenible de recurso hídrico, mediante la implementación de medidas de uso racional, conservación y aprovechamiento eficiente del agua en las actividades desarrolladas en el predio.

4.3 De acuerdo al módulo de consumo enviado por la Granja El Roble es de anotar que se deben acoger a los módulos de Cornare vigente según resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 vigente de Cornare, POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE.

4.4 Las obras de captación deben ser adecuadas según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexos de diseños de obras de captación), además es necesario implementar dispositivos de control de flujo en los tanques de almacenamiento.

4.5 El predio del interesado, presentan restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación, aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

4.6 El predio denominado El Roble, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria FMI: 026-0009797 Y PK_PREDIO 6902001000001800030 y 026-0008997 Y PK_PREDIO 6902001000001800158, desarrolla actualmente una

actividad porcícola en proceso de expansión, evidenciando proyección de crecimiento y consolidación productiva dentro del sector.

4.7 El predio denominado *El Roble*, ubicado en la vereda *El Rayo* del municipio de Santo Domingo, presenta dentro de su ordenamiento ambiental la presencia de determinantes ambientales que incluyen áreas de restauración ecológica y áreas agrosilvopastoriles. Esta última representa la mayor extensión del predio, con una superficie aproximada de 25 hectáreas, destinadas a actividades productivas que integran el uso sostenible del suelo con la conservación de los recursos naturales.

4.8 El señor *Edwin Jair Laverde Mejía*, ostenta la calidad de poseedor y arrendatario, respectivamente, sobre los inmuebles objeto del presente trámite ambiental.

4.9 El predio denominado *El Rayo*, identificado con FMI: 026-0009797 Y PK_PREDIO 6902001000001800030 y 026-0008997 Y PK_PREDIO 6902001000001800158, tiene en trámite el permiso de vertimiento, el cual aún no se ha otorgado por la Corporación, se encuentra en evaluación.

4.10 Es factible otorgar la concesión de agua superficial al señor *EDWIN JAIR LAVERDE MEJIA*, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.100.808 de Santo Domingo en beneficio del predio denominado “*El Roble*”, identificado con FMI: 026-0009797 Y PK_PREDIO 6902001000001800030 y 026-0008997 Y PK_PREDIO 6902001000001800158, ubicado en la vereda *El Rayo* del municipio de Santo Domingo, en un caudal total de: 0.2844 L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso doméstico en un caudal total de 0.0096 L/s, para uso pecuario (actividad porcícola) en un caudal total de 0.1909 L/s, para bovinos 0.0145 L/s, y uso de otros - aseo y desinfección de locaciones, un caudal de 0.0694 L/s caudales a derivarse de la Fuente denominada “*La Cristalina*”, ubicada en la coordenadas X: -75° 7 6.40 Y: 06° 28 48.31 Z: 1850

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,.. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.
(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-07933-2025 del 06 de noviembre del 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **EDWIN JAIR LAVERDE MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.100.808, en un caudal total de 0.2844 L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso doméstico en un caudal total de 0.0096 L/s, para uso pecuario (actividad porcícola) en un caudal total de 0.1909 L/s, para bovinos 0.0145 L/s, y uso de otros - aseo y desinfección de locaciones, un caudal de 0.0694 L/s caudales a derivarse de la Fuente denominada "La Cristalina", ubicada en la coordenadas X: -75° 7 6.40 Y: 06° 28 48.31 Z: 1850, en beneficio del predio identificado con FMI: 026-0009797 Y PK_PREDIO 6902001000001800030 y 026-0008997 Y PK_PREDIO 6902001000001800158, denominado "El Roble", ubicado en la vereda El Rayo del Municipio de Santo Domingo- Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	GRANJA EL ROBLE	FMI:	026-0009797 y 026-0008997	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				
				-75	6	40.33	6	28	42 54		
Punto de captación N°: 1											
Nombre Fuente:	LA CRISTALINA	Coordenadas de la Fuente						Z			
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	7	6.40	6	28	48 31	1850			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	DOMESTICO			0.009600							
2	OTROS - OTROS - ASEO Y DESINFECCION DE LOCACIONES			0.069400							
3	PECUARIO (BOVINOS)			0.014500							
4	PECUARIO (CERDOS CEBA)			0.190900							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.284400 (caudal de diseño)											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)			0.284400							

PARAgraFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **EDWIN JAIR LAVERDE MEJIA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, si el usuario decide implementar otro diseño deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños y memorias de cálculo de la misma

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2025-2035, presentado por el señor **EDWIN JAIR LAVERDE MEJIA**, con base la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0.2844
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 2.9
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):NA (%): NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA (%) :NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$ 900.000,00	# de micromedidores instalado (unidad)/# de micromedidores a instalar o reponer (unidad)/ *100
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	600	\$ 2.200.000,00	# metros lineales de tubería instalados (ml)/ # metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)/ *100
IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	600	\$ 7.649.964	# de tecnologías de bajo consumo ejecutadas (unidad)/# de tecnologías de bajo consumo a implementar (unidad)/ *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 1.860.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas (unidad) / # de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar (unidad)/ *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	120	\$ 3.824.982	# de salidas de campo (Unidad) realizadas(unidad)/# de salidas de campo (Unidad)a realizar(unidad)/ *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 350.000	Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación ejecutadas (unidad)/ Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar (unidad)/ *100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$ 2.000.000	# de tanques de agua lluvia instalados / # de tanques de agua lluvia a instalar/ *100
# DE ARBOLES PARA REFORESTACION DE FUESTES HIDRICAS	400	\$ 1.000.000	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar * 100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **EDWIN JAIR LAVERDE MEJIA** para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7294-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO UDECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección General de Servicio al Cliente**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

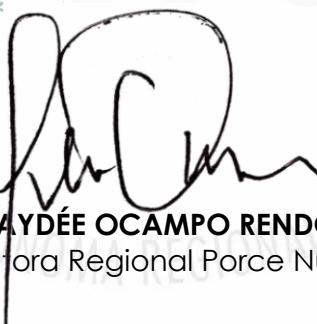
ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **EDWIN JAIR LAVERDE MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1044100808, localizado en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Proyectó: Paola Andrea Gómez 07/11/2025 PORCE-NUS
Expediente: 056900245810
Proceso: trámite ambiental
Técnico: Weimar Riascos

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04